MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE
THE SOCIALIST REPUBLIC OF VIETNAM

4 de febrero de 2016

Honorable Ildefonso Guajardo Villareal
Secretario de Economía
México

Estimado Secretario:

Tengo el honor de acusar la recepción de su carta de 4 de febrero de 2016, que dice lo siguiente:

> "En relación con la suscripción del Tratado de Asociación Transpacífico (en lo sucesivo "el Tratado TPP"), tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "México") y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (en lo sucesivo referido en esta carta y su Anexo como "Vietnam") durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP:
>
> **El comercio entre México y Vietnam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés**
>
> 1. Con respecto al comercio entre México y Vietnam, el párrafo 7 del Artículo 4.2 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Tratado TPP no aplicará a las mercancías señaladas en el Anexo a esta carta. Para los efectos de determinar si una mercancía es considerada originaria de Vietnam cuando este fabricada con alguno de los materiales identificados del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado TPP y exportada a México, las disposiciones del Anexo a esta carta aplicarán únicamente a las mercancías identificadas ahí.
>
> 2. Excepto por lo dispuesto en el Anexo a esta carta, el Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 3 (Reglas de Origen y Procedimiento Relacionados con el Origen), 4 (Textiles y Prendas de Vestir) y 28 (Solución de Controversias) del Tratado TPP se incorporan y forman parte de esta carta y su Anexo, mutatis mutandis.
>
> Tengo el honor de proponer que esta carta y su Anexo, y su carta de confirmación en respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas español e inglés, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que surtirá efectos a la entrada en vigor del Tratado TPP entre nuestros países."

MINISTRY OF INDUSTRY AND TRADE
THE SOCIALIST REPUBLIC OF VIETNAM

Tengo el honor de confirmar que lo anterior refleja el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, durante el curso de las negociaciones del Tratado TPP, y que su carta y su Anexo, y esta carta de respuesta y su Anexo, igualmente auténticas en los idiomas español e inglés, constituyan un acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, que surtirá efectos a la entrada en vigor del Tratado TPP entre nuestros países.

Atentamente,

Vu Huy Hoang

ANEXO

El comercio entre México y Vietnam sobre determinadas mercancías textiles y prendas de vestir bajo la Lista de Escaso Abasto y prendas de vestir sintéticas para bebés

1. No obstante lo establecido en el Artículo 4.2.7 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir) y el párrafo 4 de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Tratado TPP, México aplicará tratamiento libre de arancel a las mercancías fabricadas en Vietnam con los materiales identificados en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado TPP, hasta los montos y plazos especificados en los Límites de Preferencia Arancelaria (LPA) definidos en el siguiente cuadro, y sujeto a las disposiciones del presente Anexo: [1]

Descripción	Unidad de medida del LPA	LPA anual inicial del LPA	Monto anual con aumento No.1 del LPA	Monto anual con aumento No.2 del LPA	Monto anual con aumento No. 3 del LPA	Monto anual con aumento No. 4 del LPA	Monto anual con aumento No. 5 del LPA	Monto anual con aumento No. 6 del LPA	Monto anual con aumento No. 7 del LPA	Monto anual con aumento No. 8 del LPA	Monto anual con aumento No. 9 del LPA	Monto anual con aumento No. 10 del LPA
Fibras clasificadas en las partidas 52.02 a 52.07, 55.08, 55.09, 55.11 y tejidos clasificados en el capítulo 60; y productos clasificados en el capítulo 58 y en la partida 59.02 y 59.10 que sean fabricados en Vietnam con materiales especificados en el número de producto 56 y 58 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado TPP.	Kilogramos	250,000	275,000	300,000	325,000	350,000	375,000	400,000	425,000	450,000	475,000	500,000

[1] Para los efectos de este Anexo, México y Vietnam consideraran que un "material que se encuentra en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto), y en referencia al párrafo 1, es un material que no califica como un material originario de conformidad con el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Tratado TPP.

Prendas de vestir de punto clasificadas en el capítulo 61 identificadas en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 96, 6 y 182 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado TPP fabricado en Vietnam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda[2].	Unidades	2,500,000	2,750,000	3,000,000	3,250,000	3,500,000	3,750,000	4,000,000	4,250,000	4,500,000	4,750,000	5,000,000
Prendas de vestir clasificadas en el capítulo 62 identificado en la columna "Requisito de Uso Final" con el número de producto 97, y 170 del Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) del Anexo 4-A del Capítulo 4 del Tratado TPP que sean fabricados en Vietnam con materiales especificados en la columna de descripción de estos números, según corresponda.	Unidades	750,000	825,000	900,000	975,000	1,050,000	1,125,000	1,200,000	1,275,000	1,350,000	1,425,000	1,500,000

2. El LPA anual inicial establecido en la columna "LPA anual inicial del LPA " del cuadro iniciará en la fecha de la entrada en vigor del Tratado TPP para ambas Partes.

---

2 Para los efectos de este Anexo, un material listado como temporal en el Apéndice 1 (Lista de Productos de Escaso Abasto) al Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto de Textiles y Vestido) del Tratado TPP, las disposiciones del Artículo 4.2.9 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) aplicarán al material 6 al que se refiere el cuadro de LPA del párrafo 1 de este Anexo y ningún LPA aplicará a la mercancía que sea identificada en la columna de "Requisito de uso final" fabricado en Vietnam utilizando materiales del producto de Escaso Abasto número 6 después de que dicho producto sea eliminado de la Lista de Productos de Escaso Abasto.

3. Si México importa al menos el 80% del monto del LPA establecido en el cuadro durante un período anual, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del LPA anual con el aumento previsto para los productos respectivos para el próximo año, como se indica en el siguiente aumento de la columna anual del LPA en el cuadro. En caso contrario, el monto anual del LPA continuará como el año anterior.

4. No habrá ningún aumento de cupo después de alcanzar la cantidad de la columna "Monto anual con aumento N° 10 del LPA" del cuadro. La cantidad del LPA que resulte del décimo aumento aplicará a partir de entonces.

5. Una mercancía exportada de Vietnam a México por arriba del monto del LPA correspondiente definido en el cuadro para un período anual deberá cumplir con la regla específica de origen establecida para esa mercancía en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir) para ser elegible para el tratamiento arancelario preferencial establecido conforme con la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado TPP.

6. No obstante lo establecido en la regla específica de origen por producto del Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) para la subpartida 6111.30 (prendas de punto para bebés de fibras sintéticas) y 6209.30 (prendas para bebés de fibras sintéticas), y la partida 96.19 (pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés), para los efectos del comercio entre México y Vietnam las siguientes disposiciones aplicarán:

(a) México otorgará a Vietnam el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado TPP, hasta un cupo de 50,000 unidades anuales a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19, que cumplan con la regla específica de origen por producto aplicable establecida en el Anexo 4-A (Reglas Específicas de Origen por Producto para Textiles y Prendas de Vestir) del Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir), y

(b) México otorgará a Vietnam el tratamiento arancelario preferencial aplicable a las mercancías originarias establecido en la Lista de Desgravación Arancelaria de México del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso de Mercancía al Mercado) del Tratado TPP a mercancías clasificadas en la subpartida 6111.30 y 6209.30, y pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés la partida 96.19, sin límite sólo si se cumple la siguiente regla específica de origen por producto:

(i) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6111.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, o

60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

(ii) Un cambio a una mercancía de la subpartida 6209.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 54.01 a 54.02, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

(iii) Un cambio a pañales y artículos similares, de fibras sintéticas para bebés de la partida 96.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 o 54.01 a 54.02, subpartida 5403.33 a 5403.39 o 5403.42 a 5403.49, partida 54.04 a 54.08, capítulo 55, o partida 56.06, 58.01 a 58.02, 59.03 o 60.01 a 60.06, o capítulo 61 a 62, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

7. Vietnam asignará el LPA de acuerdo con su legislación.

8. La autoridad competente de Vietnam expedirá un Certificado de Elegibilidad a sus exportadores por cada embarque de mercancías al que se refiere el párrafo 1 y el párrafo 6 (a) de este Anexo, fabricado en Vietnam y exportado a México. El Certificado de Elegibilidad será emitido en el idioma inglés y sólo será válido durante el período anual en el que se expidió. El Certificado de Elegibilidad podrá emitirse después de la fecha del embarque.

9. Cada Certificado de Elegibilidad deberá incluir al menos la siguiente información:

(a) La descripción y correcta clasificación arancelaria de la mercancía en SA, a nivel de 6 dígitos. La descripción debe ser suficiente para relacionarla con las mercancías incluidas por la certificación de origen.
(b) El nombre del exportador en Vietnam.
(c) El nombre del importador en México.
(d) El número o la descripción del material en la Lista de Productos de Escaso Abasto utilizado en la fabricación de la mercancía exportada.
(e) La cantidad correspondiente del embarque en las unidades de medida establecidos en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo.
(f) El número del Certificado de Elegibilidad: será determinado de acuerdo con los procedimientos y regulaciones de la autoridad emisora de Vietnam.
(g) La fecha de emisión: será el día, el mes y el año en que se emitió el Certificado de Elegibilidad.
(h) La firma y el nombre impreso del funcionario que expide: la firma será la de un funcionario autorizado para expedir certificados de elegibilidad del Gobierno de Vietnam.

10. El exportador entregará el Certificado de Elegibilidad al importador mexicano para presentarlo a la autoridad competente de México. La autoridad competente de México validará y posteriormente cambiará el Certificado de Elegibilidad por un certificado de LPA en no más de tres días.

11. El importador presentará el Certificado de LPA a la autoridad aduanera mexicana competente al momento de la importación en México y tener la certificación de origen de conformidad con el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) con el fin de obtener el tratamiento libre de arancel establecido en el párrafo 1, o el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el párrafo 6 de este Anexo, según corresponda.

12. En la fecha de la entrada en vigor del Tratado TPP entre México y Vietnam, la autoridad competente de Vietnam tendrá una página web segura en idioma inglés que permita a la autoridad competente de México validar la autenticidad del Certificado de Elegibilidad emitida por la autoridad competente de Vietnam. La autoridad competente de Vietnam proporcionará a la autoridad competente de México la contraseña o códigos de acceso de la página web segura.

13. Antes de la entrada en vigor del Tratado TPP entre México y Vietnam, ambas Partes cooperarán para garantizar que la página web segura funcione correctamente para evitar cualquier falla de acceso. En el caso de que la autoridad competente de México se enfrente a dificultades técnicas o fallas para acceder a la página web segura para validar un Certificado de Elegibilidad, podrá solicitar a la autoridad competente de Vietnam enviar a través de medios electrónicos una copia de ese Certificado de Elegibilidad con prontitud a fin de llevar a cabo la validación.

14. La autoridad competente de México no aceptará ningún Certificado de Elegibilidad que no coincida con la información proporcionada en la página web segura, o que no esté incluido en la página web segura proporcionada por Vietnam.

15. La autoridad competente de México no rechazará un Certificado de Elegibilidad debido a errores o discrepancias menores sobre su cumplimiento, cuando no haya dudas de que la información incluida en uno o más de los campos del Certificado de Elegibilidad es exacta.

16. La autoridad competente de México informará por escrito a la autoridad competente de Vietnam tres veces al año sobre la cantidad utilizada durante ese periodo anual del LPA establecido en el párrafo 1. Los reportes se presentarán: dos meses antes del final de cada período anual; antes del final del año calendario o una semana antes de que México intente publicar el LPA aplicable para el año siguiente; y cuando México cuente con la cantidad definitiva utilizada del LPA para ese periodo anual. La información incluirá las mercancías que cumplieron con los requisitos de utilización establecidos en el párrafo 3, acompañada con el número de Certificado de Elegibilidad, así como si el incremento de la LPA según corresponda especificado en el cuadro del párrafo 1. El reporte y la información se harán en el idioma inglés.

17. México publicará también en línea, para referencia, la información disponible más actualizada sobre la utilización del LPA, por lo menos cada mes, y en la medida de lo posible en el idioma inglés, y proporcionará a la autoridad competente de Vietnam la liga o el acceso a ese sitio web.

18. A petición de una de las dos Partes, la autoridad competente de Vietnam o México intercambiarán información estadística adicional sobre la expedición de Certificados de Elegibilidad, la utilización de los LPA, y cualquier otro asunto relacionado.

19. México y Vietnam establecerán un sistema de seguridad sobre la transmisión de datos e información a un año de la entrada en vigor del Tratado TPP entre México y Vietnam, con el objetivo de compartir información en tiempo real relacionada con: (i) la emisión de los Certificados de Elegibilidad por Vietnam; y (ii) la utilización del LPA en México.

20. No obstante el plazo límite establecido anteriormente, México y Vietnam podrán consultar y acordar, según corresponda, cualquier extensión para establecer el sistema de seguridad referido en el párrafo 19. Una vez que el sistema de seguridad esté listo, lo dispuesto en los párrafos 13 a 17 se dará por concluido.

21. Para mayor certeza, los productos exportados conforme a este Anexo estarán sujetos a los procedimientos de cooperación y verificación establecidos en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 4 (Textiles y Prendas de Vestir), y las disposiciones de este Anexo estarán sujetas a los procedimientos de Solución de Controversias establecidos en el Capítulo 28 (Solución de Controversias) del Tratado TPP.

22. Cualquier asunto relacionado con la implementación, la consulta entre las Partes se hará a través de la Secretaría de Economía en México, o su sucesor, y el Ministerio de Industria y Comercio de Vietnam, o su sucesor.

23. Para efectos de este Anexo, "Autoridad competente" significa:

(a) En el caso de México, la Secretaría de Economía, o su sucesora.
(b) En caso de Vietnam, el Ministerio de Industria y Comercio, o su sucesor.